



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral

Nº 048-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Cerro de Pasco, marzo 31 del 2023

VISTOS:

La solicitud presentado por el ex servidor **José Luis Carhuamaca Flores**, de fecha 01 de febrero del 2023, solicita pago por el concepto de vacaciones no gozadas y truncas; Informe N°032-2023-GRP-GGR-DGA/DRH-LRMR de fecha 07 de febrero del 2023, suscrito por el Jefe de Control de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, remite el cálculo del record laboral por compensación vacacional; el Informe N° 0046-2023-GRPASCO-GGR-DGA-DRH/AAI de fecha 14-03-2023 emitido por el Asistente Administrativo **Iván Falcón Gutiérrez**, informa el cálculo de Compensación Vacacional por el periodo de 2 años e Informe Legal N° 232-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por el **Abog. Waldemar Isidro Santos Espinoza** Director Regional de Asesoría Jurídica, opina que es viable reconocer el pago de Compensación Vacacional;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Asimismo, procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, mediante el Art. 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y CAS) desde el 5 de julio de 2013, señala que: Los funcionarios públicos pueden ser: de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción;

Que, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el inciso d) del Art. 24° establece el marco legal que sería de aplicación a los servidores de la administración pública, así como a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, concordante con el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso **vacacional**, así como al pago de **vacaciones** no gozadas y **vacaciones truncas**;



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral

Nº 048-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público, señala: "son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la compensación vacacional y vacaciones trunca y compensación por tiempo de servicios";

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su Art. 4° está referido al ingreso por condiciones especiales, refiriéndose en su numeral 4.1 a la Compensación Vacacional, prescribiendo que: **"Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación se encuentra afecta a carga social"**;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 938-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la Compensación Vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 286, refiere: - El Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276 establece, entre otros, el derecho a gozar de treinta (30) días de vacaciones. No obstante, también señala que los servidores (el uso de este término comprende también a los funcionarios) únicamente pueden acumular hasta dos (02) periodos vacaciones; - De este límite que la norma establece se desprende que cualquier exceso de dos (02) periodos vacacionales acumulados se pierde de forma definitiva. Siendo imposible que la entidad reconozca el goce efectivo o el abono de la compensación vacacional respectiva; - Por ejemplo, un servidor cuyo vínculo se extendió por cuatro (04) años, y que nunca hizo efectivo el descanso físico, al término de la relación laboral solo será acreedor a la compensación vacacional por los dos (02) últimos periodos vacacionales no gozados; ello al haber perdido definitivamente los dos primeros periodos por exceder el límite establecido en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad al Informe Legal N° 232-2023-GRP-GGR/DRAJ de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por el **Abg. Waldemar Isidro SANTOS ESPINOZA**, Director Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **VIABLE** reconocer el pago de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo de dos (02) años, comprendido por los dos últimos ciclos laborales (2021 -2022), a favor del ex servidor **José Luis CARHUAMACA FLORES**, cuyo monto total a reconocer en concordancia del Informe N° 046-2023-GRPASCO-GGR-DGA-DRH-AAI de fecha 14 de marzo del 2023, emitido por el Asistente Administrativo I – Unidad de Remuneraciones, de la Dirección de Recursos Humanos, **Iván Falcón Gutiérrez**, que determina el pago por compensación vacacional, por el monto de **S/ 2,185.30 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 30/100 SOLES)**, calculado en base al record laboral de dos (02) años; y,

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR y demás normas vigentes;



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral

Nº 048-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR el pago por **VACACIONES TRUNCAS (COMPENSACION VACACIONAL)** al ex servidor **José Luis CARHUAMACA FLORES**, ex funcionario del Gobierno Regional Pasco del régimen Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, nivel Remunerativo F-4 Sub Gerente de Programación de Inversiones Multianual, en aplicación al MUC+BET que establece el D.S. N° 420-2012-EF Art. 4.2, pago por el monto de **S/. 2,185.30 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO con 30/100 soles)** correspondiente a dos (02) años, en base a los documentos de visto y fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución se afectarán a las específicas de gasto: **21.19. 33**, Meta: 000-Sub Gerencia de Programación de Inversiones Multianual - 061 Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Pasco.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Administración, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Abg. Jorge Luis CABELLO VENTOCILLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
➢ U.E.
➢ U. Rem.
➢ Adm.

JCV/DRH
AEP/ABOG

SISGEDO

Reg. Doc.: 2248686

Reg. Exp.: 1341468